

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
FE DE ERRATAS

ANEXO DEL ACUERDO NUMERO CG/64/2008

"NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

PÁGINA	TÍTULO	CAPÍTULO	APARTADO	ARTÍCULO	DICE	DEBE DECIR
72	CUARTO	SEGUNDO	PRIMERO	101, inciso k)	k) Dictaminar sobre la procedencia de adjudicar directamente los supuestos del artículo 68; a excepción de lo señalado en su inciso i);	k) Dictaminar sobre la procedencia de adjudicar directamente los supuestos del artículo 156, a excepción de lo señalado en su inciso i);
87	CUARTO	SEXTO	QUINTO	171	<b>Artículo 171.</b> Serán aplicables en lo conducente para la junta de aclaraciones, acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo de adjudicación, para el procedimiento de subasta pública, las además de las disposiciones previstas en la quinta parte del presente capítulo, las siguientes:	<b>Artículo 171.</b> Serán aplicables en lo conducente para la junta de aclaraciones, acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo de adjudicación, para el procedimiento de subasta pública, además de las disposiciones previstas en el artículo 149, las siguientes:
88	CUARTO	SÉPTIMO		174	<b>Artículo 174.</b> Los oferentes, en un procedimiento adquisitivo de licitación pública o invitación restringida, podrán promover inconformidad administrativa por contravención a las disposiciones de este Capítulo, siempre que se trate del mismo procedimiento en el que hayan participado...	<b>Artículo 174.</b> Los oferentes, en un procedimiento adquisitivo de licitación pública o invitación restringida, podrán promover inconformidad administrativa por contravención a las disposiciones de este Título, siempre que se trate del mismo procedimiento en el que hayan participado...
93	CUARTO	DÉCIMO		205	<b>Artículo 205.</b> El Instituto conservará en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Capítulo, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.	<b>Artículo 205.</b> El Instituto conservará en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Título, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.
93	CUARTO	DÉCIMO		206	<b>Artículo 206.</b> La Contraloría General, llevará acabo el seguimiento de los actos, procedimientos y contratos en los términos que previstos en este Capítulo.	<b>Artículo 206.</b> La Contraloría General, llevará acabo el seguimiento de los actos, procedimientos y contratos en los términos previstos en este Título.
93	CUARTO	DÉCIMO		207	<b>Artículo 207.</b> El Instituto podrá verificar, en cualquier tiempo y a través de las instancias que corresponda, que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de este Capítulo....	<b>Artículo 207.</b> El Instituto podrá verificar, en cualquier tiempo y a través de las instancias que corresponda, que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de este Título....
93	CUARTO	DÉCIMO PRIMERO		208	<b>Artículo 208.</b> Las personas que infrinjan las disposiciones de este Capítulo y los términos pactados en los contratos emitidos conforme a dichos ordenamientos, serán sancionadas por el Instituto, conforme a las formalidades previstas.	<b>Artículo 208.</b> Las personas que infrinjan las disposiciones de este Título y los términos pactados en los contratos emitidos conforme a dichos ordenamientos, serán sancionadas por el Instituto, conforme a las formalidades previstas.

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL  
(RUBRICA).

955.-18 marzo.